

Bogotá D.C.

Señor

PABLO LOPERA

E-mail: pablo_lopera@bcsla.net

Teléfono: 318 2393455

Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada en nuestra entidad con el número **1-0000032134**

Respetado señor Lopera:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante el cual nos solicita “...*que trámite se debe llevar a cabo para hacer la liquidación y aviso del cambio de domicilio de una empresa que estaba el año pasado 2013 Octubre en Bogotá, y desde noviembre esta en Cali*”:

Al respecto y encontrándonos dentro del término establecido, esta Cámara procede a dar respuesta a su comunicación, de la siguiente manera:

Para la inscripción de reforma de estatutos por traslado de domicilio, se debe allegar acta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio¹ y los requisitos adicionales especiales para cada tipo societario.

Cuando una reforma de estatutos tenga por objeto el cambio de domicilio de la sociedad y éste corresponda a un lugar comprendido dentro de la jurisdicción de una cámara de comercio distinta de aquella en la cual se haya registrado el acto de constitución, deberá registrarse únicamente la reforma que contiene el cambio de domicilio social en la Cámara de Comercio de origen, la cual procederá a hacer el respectivo traslado de las inscripciones que reposan en sus archivos, a la Cámara de Comercio del nuevo domicilio (Art. 165 C. Co).

¹ ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Así las cosas, luego de que se verifique que el acta cumple con los requisitos necesarios para la inscripción de la reforma de estatutos relacionada con el cambio de domicilio a ciudad fuera de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá, esta entidad cameral envía todos los documentos que reposen en los registros de la sociedad objeto de traslado a la Cámara de Comercio de correspondiente, (Circular SIC 012 de 2012).

Una vez la cámara de comercio destinataria recibe los documentos de la Cámara de origen, esta deberá hacer un estudio de los mismos, de ser necesario solicitar los documentos faltantes a la Cámara de origen, y finalmente solicitar al interesado el pago del impuesto de registro por todos los actos (constitución, nombramientos y reformas) que sean sujetos a inscripción.

Es de aclarar que el traslado de domicilio no genera derechos de inscripción, sin embargo no existe ninguna norma tributaria que declare exento el impuesto de registro en estos casos (Art. 6 Decreto 650 de 1996).

Para el caso que nos ocupa, una vez verificados nuestros registros se encuentra que la sociedad BUSINESS CUSTOMERS SOLUTION GROUP DE COLOMBIA LTDA ya inscribió en esta entidad cameral la cancelación de matrícula y el traslado de su domicilio a la ciudad de Calí. Mencionada inscripción se realizó desde el 22 de octubre de 2013 en el registro 3255089 del libro 15. Adicionalmente se verifico la información del Registro Único Empresarial y Social (RUES) encontrando que la sociedad mencionada ya se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Cali con el número de matrícula 885150.

Atentamente,

Fdo.
VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe de Asesoría Jurídica Registral

GPR / Mat. 941495 Cancelada